

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25531** *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1982 interpuesto por don Angel Cristóbal Alvaro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 20 de marzo de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1982 interpuesto por don Angel Cristóbal Alvaro, sobre reconocimiento percibo complemento destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de don Angel Cristóbal Alvaro, contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de fecha 30 de junio de 1982, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura, en fecha 30 de noviembre de 1982, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas resoluciones con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INIA.

**25532** *ORDEN de 27 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 461/1981, interpuesto por doña Teresa Fuertes López.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 6 de septiembre de 1985, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 461/1981, interpuesto por doña Teresa Fuertes López, sobre solicitud de reconocimiento a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso número 461/1981 y el acumulado al mismo número 756/1981, promovidos por el Procurador señor Pérez Mulet, en nombre y representación de doña Teresa Fuertes López, contra las Resoluciones de 28 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias y la alzada denegatoria de 25 de marzo de 1981, y asimismo la Resolución de 4 de mayo de 1981, dictada en el recurso acumulado 756/1981, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente eficaces. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

**25533** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.463 interpuesto por don Bartolomé Sillero Ruz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de septiembre de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.463 interpuesto por don Bartolomé Sillero Ruz, sobre expediente expropiatorio en la zona de «Genil-Cabra», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Sillero Ruz, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el plan general de transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última a virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de octubre de 1983 del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**25534** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.471 interpuesto por don Manuel Mérida Gómez y don Antonio Mérida Gómez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.471 interpuesto por don Manuel Mérida Gómez y don Antonio Mérida Gómez, sobre expediente expropiatorio de la zona de Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

Don Manuel Mérida Gómez y don Antonio Mérida Gómez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el plan general de transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última a virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**25535** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.396 interpuesto por «Sociedad Petrolífera Shell, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de octubre de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.396 interpuesto por «Sociedad Petrolífera Shell, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 44.396 contra Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de fecha 8 de noviembre de 1983, debemos anular como anulamos el mencionado Acuerdo por su disconformidad a Derecho en cuando no se ajuste al siguiente pronunciamiento; imponer e imponemos a la Empresa recurrente la sanción de 532.131 pesetas; sin mención sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25536** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.319 interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de octubre de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.319 interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, sobre ocupación definitiva de finca en «Canillas del Escubillar»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el plan general de transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, de los recursos de alzada por la Actora formulados al efecto, siendo tales Resoluciones expresas dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fecha 30 de diciembre de 1982 y 3 de octubre de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**25537** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.427/1984, interpuesto por don Julio María Domingo Arnau Rovira.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.427/1984, interpuesto por don Julio María Domingo Arnau Rovira, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio María Domingo Arnau Rovira contra la Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto en su día contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos restablecer la situación jurídica individualizada del recurrente, reconociendo su derecho a percibir el complemento de destino, nivel 16, desde el 1 de enero de 1984; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**25538** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 70-14 SP.*

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE realizada por CEMAGREF, Antony (Francia), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 70-14 SP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Marca.....                    | «Renault».  |
| Modelo.....                   | 70-14 SP.   |
| Tipo.....                     | Ruedas.   |
| Número bastidor o chasis..... | 3200 001.   |
| Fabricante.....               | «Renault Agriculture», Velizy-Villacoublay (Francia). |
| Motor: Denominación.....      | Perkins, Modelo 4-236.                                |
| Número.....                   | 16929PL04.  |
| Combustible empleado.....     | FOD. Densidad, 0,840.                                 |

| Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV) | Velocidad (rpm) |                | Consumo específico (gr/CV hora) | Condiciones atmosféricas |                 |
|---|-----------------|----------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|   | Motor           | Toma de fuerza |                                 | Temperatura (°C)         | Presión (mm.Hg) |
| 61,6  | 2.015           | 541            | 180                             | 21                       | 761             |
| 62,1  | 2.015           | 541            | -                               | 15,5                     | 760             |

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

| Datos observados.....                                   | 61,6 | 2.015 | 541 | 180 | 21   | 761 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 62,1 | 2.015 | 541 | -   | 15,5 | 760 |

#### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.254 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

| Datos observados.....                                   | 64,2 | 2.254 | 605 | 189 | 21   | 761 |
|---|------|-------|-----|-----|------|-----|
| Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.... | 64,7 | 2.254 | 605 | -   | 15,5 | 760 |

III. Observaciones: El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar también a 1.000 revoluciones por minuto.